



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 057 DE 2017**

( 15 MAYO 2017 )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG 147 de 2015

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013, y

**C O N S I D E R A N D O Q U E:**

El Gobierno Nacional expidió en junio de 2011 el Decreto 2100 *Por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 2 del decreto antes citado definió protocolo operativo como el *Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de un proceso operativo específico, de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional.*

La citada norma dispuso así mismo, en su artículo 21 que, *Cuando la CREG lo solicite, el CNOG expedirá los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran con el fin de establecer los procedimientos, definiciones y parámetros básicos que deben regir para: (i) la operación del SNT; (ii) la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o pongan en riesgo la continuidad del servicio público; y, (iii) la coordinación de los Agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007.*

*El CNOG, por su propia iniciativa, podrá someter a consideración de la CREG los Protocolos y Acuerdos operativos que considere necesarios para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT. La CREG contará con noventa (90) días para pronunciarse y, si es pertinente, adoptarlo mediante acto administrativo.*

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG 147 de 2015

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó y acordó expedir la Resolución CREG 147 de 2015, en su sesión 674 del 18 de septiembre de 2015, la cual tiene como soporte el Documento CREG 098 de 2015, que contiene el análisis de los comentarios recibidos a la propuesta regulatoria sometida a consulta mediante la Resolución CREG 014 de 2015, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y en el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2016-004425, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG, presentó solicitud de modificación de la Resolución CREG 147 de 2015, en lo que respecta al alcance de las políticas de información del CNOG establecidas en el numeral 5.4.4.

Mediante Resolución CREG 190 de 2016, la Comisión hizo público la Resolución por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se modifica la Resolución CREG 147 de 2015”, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y en el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Durante el período de consulta se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

Empresa	Radicado
ECOPETROL	E-2016-014260
TEBSA	E-2016-014198
CNOG	E-2017-003278

Estos comentarios fueron analizados, estudiados y se responden en su integridad en el documento CREG 031 de 2017.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 1074 de 2015, no es necesario remitir la presente Resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio, puesto que habiéndose diligenciado el correspondiente cuestionario, con la expedición de la misma no se observa que se esté afectando normas relativas a la competencia.

Una vez analizadas las peticiones presentadas por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOG, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en su sesión 778 del 15 de mayo de 2017 y acordó expedir el presente proyecto de resolución.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el Artículo 5, Numeral 5.3 Cargue, manejo y publicación de la información, de la Resolución CREG 147 de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

*El cargue y reporte de la información estará a cargo de los agentes definidos en el numeral 5.2, del presente documento. El manejo y publicación de la información ingresada y/o reportada en el SIMI y registrada en el PAMI, estará a cargo del*

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG 147 de 2015

*CNOG, según lo previsto en la Resolución CREG 089 de 2013, Artículo 12, párrafo 3.*

*Los participantes del mercado, las autoridades correspondientes y el público en general podrán tener acceso a la información de los mantenimientos e intervenciones programadas y eventos no programados. Para tal efecto, el COMI determinará los requisitos, y en cada solicitud, los niveles de acceso y seguridad para la consulta de la información consignada en el SIMI.*

**Artículo 2.** Modificar el Artículo 5, Numeral 5.4 Políticas de divulgación de la información, Numeral 5.4.3, de la Resolución CREG 147 de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

*5.4.3 Los Agentes, definidos en el numeral 5.2, deberán informar a sus compradores y remitentes, y los comercializadores deberán informar a sus usuarios no regulados de la programación de los mantenimientos e intervenciones que los afecten, así como el resultado de la ejecución de los mismos.*

*Lo anterior, sin detrimento de lo suscrito en los contratos firmados entre las diferentes partes.*

*Los usuarios no regulados atendidos por comercializadores deberán ser informados mediante correo electrónico certificado de la programación de los mantenimientos e intervenciones que los afecten. No obstante, en caso de controversia le corresponderá al comercializador acreditar el envío de dicha información.*

*Para el cumplimiento de lo anterior, el CNOG publicará un informe mensual, dentro de los cinco primeros días (5) hábiles, con la información de los resultados de la ejecución real de los mantenimientos e intervenciones programadas y no programadas, así como las paradas de emergencia del mes inmediatamente anterior al mes de publicación del informe.*

*El mismo informe debe presentar la programación de los mantenimientos e intervenciones programadas en el PAMI, y registradas en el SIMI, de los dos (2) meses siguientes al de publicación del informe.*

*En caso de eventuales cambios en la programación, el literal e. del Artículo 3. Cronograma de elaboración y ejecución, establece el mecanismo para confirmar los mantenimientos e interrupciones programadas para la semana n+1, a partir del jueves anterior a la semana de su ejecución.*

*En cualquier caso para el acceso a la información, los agentes y comercializadores deben estar registrados en el SIMI de acuerdo con los criterios fijados en el numeral 5.3 de esta resolución.*

**Artículo 3.** Eliminar el Numeral 5.4.4 del Numeral 5.4 Políticas de divulgación de la información de la Resolución CREG 147 de 2015.

**Artículo 4.** Todos los demás aspectos de la Resolución CREG 147 de 2015, no modificados con la presente resolución permanecen iguales.

HBA

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG 147 de 2015

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. 15 MAYO 2017



**RUTY PAOLA ORTIZ JARA**  
Viceministra de Energía  
Delegada del Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo